

Al contestar cite este número



Radicado No:
202510300000179961

Ciudad, 2025-06-24

Señora
GLADYS SÁENZ SUÁREZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
FUNDACIÓN CENTRO TERAPEUTICO INFANTIL- CETI

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO DE CARGOS 0091 DE 2025

Respetada señora Gladys,

Atendiendo a que mediante oficio de No. 202510300000170791 se intentó el envío de la citación para notificación personal del Auto de Cargos No. 0091 del 16 de mayo del 2025 a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPEUTICO INFANTIL- CETI** identificada con el **NIT 860.354.443-9**, al correo electrónico Funceti@hotmail.com y no fue exitoso, y se desconoce la dirección de domicilio de la Fundación, se publicó en la página web del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/>) y en un lugar de acceso al público citación con radicado No. 202510300000171601 por el término de cinco (5) días hábiles esto es del 16 de junio de 2025 a las 8:00 a.m., hasta el 20 de junio de 2025 a las 5:00 p.m., de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo dentro del citado termino, la representante legal o quien hiciera sus veces no concurrió a la Carrera 68 No. 64C - 75 de Bogotá D.C, sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF a la diligencia de notificación personal.

Así las cosas, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPEUTICO INFANTIL- CETI** el Auto de Cargos No. 0091 del 16 de junio del 2025, por medio del cual se le formularon cargos, informándole que cuenta con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, dentro del cual podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se publica en la página WEB del ICBF <https://www.icbf.gov.co/> y en un lugar de acceso al público, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 24 de junio del 2025, a las 8:00 am., hasta el 01 de julio de 2025 a las 5:00 p.m.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Atentamente,



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General

Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutierrez
Proyectó: Laura María Naranjo Díaz
Anexos: Auto de Cargos No. 0091 del 16 de mayo de 2025 en 34 páginas.

Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Oficina de Aseguramiento a la Calidad 

www.icbf.gov.co



AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 987 de 2012, los artículos 41 y siguientes de la Resolución 6300 de 2024 del ICBF, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece los principios constitucionales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, estos principios son el interés general, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como ejes fundamentales de toda actuación administrativa.

Que la Ley 75 de 1968 creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- estableciendo su naturaleza jurídica, los objetivos y funciones; dentro de las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 53 literal b) la asistencia al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de 18 años.

Que los numerales 6, 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, prescriben como funciones del ICBF: I. Asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el ordinal 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad; II. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción; III Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Decreto 361 de 1987 legitima el ejercicio de esta función, confiriendo la facultad específica para ejercer dicho control, inspección y vigilancia, a través de la realización de visitas de inspección, en orden a asegurar que las entidades de utilidad común cumplan la voluntad de los fundadores, conserven e inviertan debidamente sus rentas, se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes y decretos, y observen normalmente sus propios estatutos.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-, en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 16 ibidem confirman la necesidad de que exista una vigilancia del Estado, sobre todas aquellas personas jurídicas o naturales con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.

Que la Directora General del ICBF mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", derogó las Resoluciones 3899, 3566 y 5068 de 2010, 6130 y 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488 y 8282 de 2017, 5495 de 2018 y 8113 de 2019.

Que si bien es cierto la presente investigación se inició bajo la égida de la Resolución 3899 de 2010¹ para el momento de la entrada en vigencia de la Resolución 6300 de 2024² no se había proferido el correspondiente auto de cargos y en consecuencia resulta aplicable el procedimiento establecido en esta última³ y para efectos de determinar la posible falta en la que incurrió la investigada se tendrá en cuenta la norma vigente, esto es Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

1. ANTECEDENTES

Por medio de Estudio de caso⁴, se tiene que, el 7 de julio del 2022, a través de la línea 141, se remitió a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, correo electrónico bajo el SIM 1763174070, en donde se dio a conocer posible maltrato y muerte de beneficiario atendido en la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL-CETI** en la modalidad Internado – Discapacidad Intelectual ubicado en la Calle 67 No. 28^a-35, en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes situaciones relevantes:

- "Que (...) internamente un menor falleció hace poco por negligencia de los funcionarios "(...)
- "Que (...) el día de hoy 7 de julio del 2022 tiene a un niño hospitalizado (...) que esta delicado de salud a raíz de un golpe que recibió, el menor quedo al cuidado de un extraño mientras llegaba al lugar la enfermera Sonia del turno del día".

Mediante el Plan de Acción de la Auditoría de Calidad⁵ y Acta de Reunión No. 12 del septiembre del 2022⁶ y del Grupo Auditorías de Calidad de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, planeó y programó la Auditoría de Calidad Integral a la sede administrativa y

¹ Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

² "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

³ ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Condiciones para la transición: 1. Los procesos administrativos sancionatorios que se vienen adelantando y en los cuales se haya surtido la notificación del auto de cargos, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento y condiciones establecidas en la Resolución 3899 de 2010.

⁴ Folio 1 y 2 de la Carpeta No. 1.

⁵ Folios 07 y 08 de la carpeta No. 1.

⁶ Folio 09 de la carpeta No. 1.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

operativa de la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI** ubicada en la Calle 67 No 28^a- 35, de la ciudad de Bogotá D.C., Barrio 7 de agosto, localidad de Barrios Unidos.

Mediante Auto No. 24 del 12 de septiembre de 2022⁷, el jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ordenó realizar visita de inspección a las sede Administrativa y Operativa de la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, con el objetivo de:

“Confirmar o desvirtuar la presunta indebida prestación del servicio motivo de reclamo de la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con NIT. 860.354.443-9, para determinar el presunto incumplimiento de los lineamientos técnicos, manuales, protocolos, directrices expedidas por el ICBF y en general la normatividad vigente aplicable a la modalidad, población y clase de servicio”.

Revisadas las bases de datos de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se estableció que la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI** cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 19602 del 16 de diciembre de 1985, por el Ministerio de Salud.⁸

Así mismo, es importante indicar que la mencionada personería jurídica, fue reconocida mediante la Resolución No. 3513 del 04 de noviembre del 2015⁹ por la Regional ICBF Bogotá, a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección de Calle 67 No 28^a- 35.

Aunado a lo anterior, mediante la Resolución No. 1670 del 8 de julio del 2022¹⁰, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Bogotá resolvió otorgar Licencia de Funcionamiento provisional por el término de 8 meses a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, para operar bajo la modalidad Internado, en atención de niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual con Proceso Administrativo de Restablecimientos de Derechos.

Es importante precisar que, mediante correo electrónico del 11 de abril del 2023¹¹, el grupo jurídico de Bogotá informó que la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, luego de vencido el plazo para solicitar la renovación de la mencionada licencia de funcionamiento, no lo llevo a cabo.

La visita de inspección se efectuó entre el 13 al 15 de septiembre del 2022 en los términos establecidos en el Auto No. 24 del 12 de septiembre de 2022, allí se suscribió el acta de visita de inspección¹² con sus respectivos soportes e instrumentos¹³, suscrita por los profesionales designados por parte del ICBF, así como por quienes a nombre de la

⁷ Folio 11 de la carpeta No. 1.

⁸ Folio 273 de la Carpeta No. 2.

⁹ Folios del 289 y 290 de la Carpeta de No. 2.

¹⁰ Folios del 275 al 278 de la Carpeta No. 2.

¹¹ Folios del 268,269 y 270 de la Carpeta No.2.

¹² Folios 17 al 89 de la Carpeta No. 1.

¹³ Folios del 90 a la 126 la Carpeta No. 1.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI, la atendieron.

El Informe de la Visita¹⁴ y el Anexo fotográfico¹⁵ fueron remitidos a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante correo electrónico del 31 de octubre del 2022¹⁶, de dicho Informe se desprendió la elaboración y ejecución de un plan de mejoramiento respecto de las situaciones evidenciadas correspondientes a treinta y tres (33) hallazgos.

Luego, mediante oficio con radicado No 202210300000255441 esta oficina llevó a cabo la comunicación del cierre de plan de mejora¹⁷ el cual fue finalizado con imposibilidad material de cumplimiento, toda vez que se verificó que con respecto al estado contractual del operador la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, a partir del 1 diciembre del 2022, la Coordinación de protección no realizó la correspondiente suscripción de un nuevo contrato.

Por otro lado, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del ICBF, en sesión del 7 de febrero del 2023, conceptuó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, por los hallazgos identificados en la visita de inspección realizada entre el 13 y 15 de septiembre del 2022, tal y como consta en el Acta de Comité No. 01 de 2023¹⁸.

Finalmente, mediante oficio con radicado No. 202510300000159461 del 06 de junio de 2025¹⁹, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad informó a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI** la decisión del Comité de IVC de dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS), conforme con lo reglado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADA

De conformidad con la documentación obrante en el plenario y la información que reposa en el ICBF, se tiene que la identificación del sujeto procesal se concreta en la persona jurídica denominada **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, la cual cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3513 del 04 de noviembre del 2015²⁰ y para el momento de la visita contaba con la Licencia de Funcionamiento provisional otorgada por la Regional ICBF Bogotá a través de la Resolución No. 1670 del 8 de julio del 2022²¹, por el termino de 8 meses para desarrollar la modalidad de internado, para atender el grupo poblacional: *"Niñas, niños y mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual con Proceso Administrativa de Restablecimiento de Derechos."*

¹⁴ Folios del 128 al 175 de la Carpeta No. 2.

¹⁵ Folio 176 de la Carpeta No. 2 y Visible además en plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: https://icbf.gov.sharepoint.com/1.ACCIONES_DE_INSPECCION/ACCIONES_DE_INSPECCION_-2022/VISITAS/INFORMES/023.CETI/Anexo_Fotografico

¹⁶ Folio 195 de la Carpeta No. 2.

¹⁷ Folios del 256 y 257 de la Carpeta No. 2.

¹⁸ Folios del 261 a 266 de la Carpeta No. 2.

²⁰ Folios del 289 al 290 de la Carpeta No. 2.

²¹ Folios del 275 al 278 de la Carpeta No. 2.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

3. PRUEBAS

Durante la actuación procesal preliminar, se ha recaudado el siguiente material probatorio:

- 3.1** Acta de Visita de Inspección²², realizada a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, junto con los soportes recaudados que hacen parte integral de la misma²³.
- 3.2** Informe de la Visita de Inspección²⁴ realizada a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, junto con el anexo fotográfico y anexos que hacen parte integral de la misma²⁵

4. CARGOS

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos y los documentos que obran en el expediente, la Dirección General del ICBF, en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control conferidas por los numerales 6, 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, en el párrafo del artículo 11 y el artículo 16 de la Ley **1098** de **2006**, y en concordancia con el principio de corresponsabilidad consagrado en el artículo 10 de la mencionada ley, conducente a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, formula a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, los siguientes Cargos:

4.1 CARGO PRIMERO: La **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, posiblemente pudo haber incurrido en las faltas de los numerales 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010²⁶ incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos, del **COMPONENTE TÉCNICO**, identificada en la visita de inspección realizada entre el 13 y 15 de septiembre del 2022, así:

Hallazgo 2: "No se garantizó el desarrollo de actuaciones definidas en la guía de orientaciones ICBF ante las agresiones físicas y situaciones complejas de convivencia que involucraban a las beneficiarias **L.T.C.; Y.C y C.F**, por cuanto para el momento de la inspección no aportaron documentación que diera cuenta de las siguientes actuaciones:

- 2.1** El abordaje efectuado con las involucradas.
- 2.2** El espacio de reflexión y compromiso de acuerdo con el manual de convivencia.
- 2.3** El encuentro grupal como espacio de mediación, análisis y reflexión favoreciendo conclusiones, estrategias y acuerdos.

²² Folios del 17 al 89 de la Carpeta No. 1.

²³ Folios del 90 a la 126 la Carpeta No. 1.

²⁴ Folios del 128 al 175 de la Carpeta No. 2.

²⁵ Folio 176 de la Carpeta No. 2 y Visible además en plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN/ ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / VISITAS / INFORMES / 023. CETI / Anexo Fotográfico

²⁶ "12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad" y/o "16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes"

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

2.4 El Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos enviado con copia a la supervisión de contrato.”

Material Probatorio que sustenta el hallazgo 2:

Ver **Acta de visita**, numerales:

- **2.1.8.1**²⁷. Formato para reporte de casos de niños, niñas y adolescentes lesionados, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecidos.
- **2.1.8.4**²⁸. Situaciones complejas de convivencia.
- Ver Anexo Fotográfico, figura No. **5**²⁹ y la carpeta Anexos complementarios al informe y en general toda la información pertinente obrante en el capítulo de pruebas del presente pliego de Cargos.

Normas presuntamente vulneradas:

MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 2 del 08/07/2022, en lo que tiene que ver con:

El manual operativo de modalidades para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tiene como propósito describir las características generales y específicas de la atención integral a las niñas, los niños y los adolescentes, en las diferentes modalidades donde son ubicados por la autoridad administrativa. **Para su implementación debe tenerse en cuenta (...) la guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de las niñas, los niños y los adolescentes, (...). Estos documentos, en su conjunto, definen el modelo, el proceso y las medidas de restablecimiento de derechos establecidos por el ICBF para la atención a las niñas, los niños y los adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados (Negrita fuera de texto).**

Profesional en psicología: (...) Es el profesional responsable de realizar entre otras funciones, la **atención y acompañamiento psicosocial** y apoyo al desarrollo del plan de caso **para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo (...)**

Profesional en trabajo social o desarrollo familiar: (...) Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, **atención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.**

Formador: (...) que realiza entre otras funciones, **el acompañamiento al diario vivir,**

²⁷ Folio 43 de la carpeta No 1.

²⁸ Ibidem

²⁹ Visible en la Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN/ ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / VISITAS / INFORMES / 023. CETI / Anexo Fotografico

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan en la vida cotidiana, fortalecimiento de hábitos de auto cuidado y, apoyo pedagógico, **para el goce efectivo de los derechos** de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. (...).

GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, versión 6 del 19/08/2022, en lo que tiene que ver con:

(...) Por lo anterior, es obligatorio que en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD, (...), **así como los operadores que prestan los servicios para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes** que en el ámbito público y/o privado han sido transgredidos, **aseguren los entornos protectores, que garanticen la calidad y condiciones propicias para su desarrollo; que brinden a ellas y ellos el conocimiento de los riesgos (ambientales, contextuales y humanos) y las adecuadas herramientas de autoprotección frente a los mismos durante su estancia y permanencia en las diferentes modalidades de atención; que se establezcan ambientes donde las relaciones interpersonales sean seguras; y, donde una de las obligaciones máximas sea la identificación de dichos riesgos, la prevención de situaciones de violencia, descuido o trato negligente; y, la debida diligencia a la hora de que se materialicen (...)**

6.3 Prevención y atención de situaciones de violencias.

La mayoría de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una modalidad de restablecimiento de derechos han tejido sus relaciones interpersonales (familiares, afectivas, de amistad, entre otras) con patrones de violencia que, podrían hacerse extensivos en el marco de la convivencia que se desarrolla en el hogar sustituto o en la institución. **Así que, conforme al principio de interés superior deberá garantizarse su seguridad e integridad biopsicosocial** que deberá aportar en la reducción de las secuelas producidas por los ejercicios de violencia a los que se han visto expuestos(as), **así como evitar aquellas potenciales situaciones que supongan su reincidencia durante su permanencia en el proceso de restablecimiento de derechos** (Negrita fuera de texto); y a futuro, en otros escenarios de su vida.

(...) Las intervenciones psicopedagógicas permitirán también la identificación de prácticas propias que configuran violencias, **comportamientos de bullying o matoneo al interior del operador**, estereotipos de género y prácticas de corte discriminatorio, así como la promoción de vínculos afectivos seguros y sanos **donde el afecto sea mostrado como un elemento importante frente a la ética del cuidado y al reconocimiento de los(as) demás beneficiarios(as) y adultas(os) que realizan el acompañamiento, fomentando una relación de respeto mutuo en atención a lo establecido en las disposiciones de convivencia y el Código Ético. (...)**

6.3.1 Acciones de prevención

En el marco del proceso de atención pueden considerarse entre otras, los siguientes aspectos para garantizar la prevención de situaciones de violencia:

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

✓ **Observación de las conductas relacionales entre beneficiarios y beneficiarias, así como entre estos(as) y los(as) profesionales y demás personas participantes dentro del proceso de atención a fin de detectar o intervenir en casos que puedan derivar en violencias.**" (Negrita fuera de texto)

6.5 Acciones orientadoras en posibles situaciones complejas a nivel de convivencia (riñas y peleas, desordenes disciplinarios).

Las interacciones que se presentan en los entornos de cuidado y protección para niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados, son oportunidades para que ellas y ellos adelanten procesos de aprendizaje en relación con el buen trato y el respeto mutuo en las relaciones; así como para que los(as) adultos(as) responsables de dicho servicio, revisen si se cuenta con las competencias para el manejo conductual y psicoemocional que permita generar reflexiones sobre pautas relacionales, especialmente **cuando se trata de conductas inapropiadas o disruptivas, así como frente a los mecanismos y estrategias para enfrentarlas**; y en últimas, establecer espacios sanos de convivencia que no evitan el conflicto, sino que poseen procedimientos claros para enfrentarlos. (Negrita fuera de texto).

(...) Sin embargo, **teniendo en cuenta que existen situaciones o eventos que pueden llegar a amenazar el desarrollo de la convivencia y las actividades previstas en las modalidades y servicios de restablecimiento de derechos, poner en riesgo inminente** a los niños, niñas y adolescentes y/o a las personas que se encuentran en este e incluso, afectar la seguridad y el bienestar tanto institucional como del entorno, es necesario establecer actividades que permitan atenderlas. (Negrita fuera de texto).

Entre las situaciones que afectan la convivencia, también se incluyen las crisis asociadas a factores personales del niño, niña o adolescente, o del ambiente que lo rodea, **las cuales requieren de atención inmediata de un(a) adulto(a) responsable, que permitan la superación de esta; siendo necesario en algunos casos de acuerdo con necesidades individuales, acudir a una atención especializada en salud mental.** (Negrita fuera de texto)

Dentro de este tema se abordan las siguientes situaciones complejas a nivel de convivencia: riñas, amotinamiento y crisis que afectan la convivencia, así:

6.5.2 Riñas:

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9**

No.	Actividad	Responsable	Registro
1	Abordar a los niños, niñas y adolescentes implicados(as) en la situación de agresión en un espacio neutral, determinando el estado emocional y físico de los involucrados(as). Nota: En los casos que los niños, niñas o adolescentes implicados(as) presenten afectación física, se deberá dar traslado a los servicios de urgencias en salud y solicitar la epicrisis.	Equipo de profesionales del operador.	Historia de Atención Epicrisis
2	Generar un espacio de reflexión y establecimiento de compromisos con los niños, niñas y adolescentes involucrados(as), de acuerdo con lo establecido en los manuales de convivencia. Nota: Deberá llevarse a cabo un análisis de caso en el cual se consideren los factores que dieron origen a las agresiones y generar un plan de acción.	Beneficiarios(as) Equipo de profesionales del operador. Coordinador (a) del Operador	Historia de Atención Pacto de Convivencia Acta de Análisis de caso Plan de Acción Situaciones Complejas
3	Favorecer un espacio de mediación, análisis y reflexión de la situación, realizando encuentro grupal con los demás niños, niñas o adolescentes que participaron indirectamente o fueron testigos de la agresión, favoreciendo el establecimiento de conclusiones, estrategias y acuerdos que permitan la convivencia y el respeto, de acuerdo con lo establecido en los manuales de convivencia.	Equipo de Profesionales del operador Coordinador (a) del Operador	Acta de Reunión Operador Pacto de Convivencia o documento similar propuesto en el PIC por parte del operador o entidad administradora de los Hogares sustitutos
4	Generar un informe que contenga los aspectos relevantes de la situación, el manejo dado por el operador, el cual deberá ser remitido a la autoridad administrativa y a quien supervisa el contrato, máximo a los tres (3) días calendario después de presentado el evento.	Equipo de Profesionales del operador Coordinador (a) del Operador	Informe Situaciones Complejas Comunicación Oficial Situaciones Complejas Anexo de Historia de Atención

No.	Actividad	Responsable	Registro
			SIM- Módulo beneficiarios
5	Evaluar una vez se tenga el informe de la situación, la pertinencia de realizar acompañamiento y valoraciones a los niños, niñas y adolescentes involucrados(as) en la situación de agresión y tomar las demás acciones a que haya lugar.	Autoridad administrativa y Equipo Técnico Interdisciplinario	SIM -Módulo beneficiarios. Valoraciones Profesionales
6	Realizar las gestiones necesarias y registrarlas en el SIM, en la PRD_937 Reporte de eventos - Prevención de Daño Antijurídico	Autoridad administrativa y Equipo Técnico Interdisciplinario	SIM -Módulo beneficiarios
7	Realizar las gestiones necesarias y registrarlas en el SIM, en la PRD_938 Seguimiento a Reporte de eventos - Prevención de Daño Antijurídico.	Autoridad administrativa y Equipo Técnico Interdisciplinario	SIM -Módulo beneficiarios
8	Reportar el seguimiento al evento para dar cumplimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico+ a través del F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos a la profesional delegada de la Regional del ICBF con copia a quien supervisa el contrato de aporte.	Coordinador (a) del Operador	Historia de atención F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos
9	El supervisor de contrato verificará que el operador o la entidad administradora de los hogares sustitutos hayan realizado lo establecido en las acciones de prevención y atención ante este evento.	Supervisor (a) del contrato	Informe y soporte de las acciones realizadas frente al evento.

7. SOBRE EL CÓDIGO ÉTICO

El artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006, **menciona que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico**, las cuales pueden derivarse de sus “padres, de sus representantes legales,

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar, comunitario.

También, como fue indicado en acápites anteriores, la Ley 2089 de 2021, enfatiza la prohibición del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes, la cual se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, cuestión que motivó la inclusión dentro del Código de Infancia y Adolescencia del artículo 18 A que hace referencia al derecho al buen trato.

ANEXO No. 1 CÓDIGO ÉTICO:

(...)Las personas que proporcionan atención y cuidado o trabajan directa e indirectamente (sin importar el tipo de vinculación) con los niños, las niñas y adolescentes; o, para realizar cualquier tipo de actividad en el espacio a prestar el servicio sea esta permanente o temporal, en atención a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes establecidos entre otros, en la Convención de los Derechos del Niño [niñas y adolescentes], el Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006 y a la Ley 2089 de 2021 y demás normativa y jurisprudencia nacional deben:

5. Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad. (Negrita fuera de texto).

6. Prevenir la ocurrencia de situaciones violencia, discriminación, estigmatización **o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos** fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física de los niños, las niñas y los adolescentes. (Negrita fuera de texto)

HALLAZGO 3: “No se garantizó la implementación de medidas preventivas y supervisión para minimizar el riesgo de ocurrencia de accidentes y lesiones de los beneficiarios dado que, para el momento de la visita, se habían presentado las siguientes situaciones:

- 3.1** Laceración en ojo izquierdo de E.F.P. derivado de “**la interacción**” con los beneficiarios M.P. y O.N.
- 3.2** Caída de su propia altura en el baño para Y.C., con herida abierta en lóbulo izquierdo de su oreja (4 puntos) y afectación en dentadura.
- 3.3** Caída de su propia altura en el comedor para C.F., con hematoma e inflamación de la nariz.
- 3.4** Caída de su propia altura en el caso de L.G.R., “con lesión en párpado izquierdo, se indaga con profesionales de la mañana y enfermería quienes reportan no tener información frente a la lesión”. (Negrita fuera de texto)

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

3.5 Respecto de la crisis, agitación psicomotora y hetero agresión que presentó J.A que derivó en una fisura de la clavícula y fractura de húmero en miembro superior derecho del beneficiario.

Así mismo,

3.6 No aportaron:

3.6.1 El formato para reporte de casos de niños, niñas y adolescentes lesionados, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecidos correspondiente a las situaciones presentadas con E.F. P., C. F., Y.C, L.G.R. y Y.G.

3.6.2 El informe y el soporte de envío a la autoridad administrativa de L.G.R. y Y.G. en relación con los aspectos relevantes de la situación presentada y acciones adelantadas.

3.6.3 El plan de acción elaborado para reducir la probabilidad de ocurrencia, acorde con las particularidades de las situaciones presentadas con E.F.P., C.F., Y.C, L.G.R. y Y.G., así como el soporte de remisión a la supervisión de contrato.”

Material probatorio que sustentan el hallazgo

Ver **Acta de visita**, numerales:

- **2.1.8.1**,³⁰Formato para reporte de casos de niños, niñas y adolescentes lesionados, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecidos;
- **2.1.8.4**³¹ Situaciones complejas de convivencia

Ver Anexo fotográfico, figuras No. **6, 7, 8**³² y Carpeta Anexos complementarios al informe, y en general toda la información pertinente obrante en el capítulo de pruebas del presente pliego de Cargos.

Normas presuntamente vulneradas:

MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 2 del 08/07/2022, en lo que tiene que ver con:

El manual operativo de modalidades para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tiene como propósito describir las características generales y específicas de la atención integral a las niñas, los niños y los adolescentes, en las diferentes modalidades donde son ubicados por la autoridad administrativa. **Para su implementación debe tenerse en cuenta (...) la guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de las niñas, los niños y los adolescentes, (...). Estos documentos, en su**

³⁰ Folio 43 de la carpeta No 1 de la entidad.

³¹ Ibidem

³² Visible además en plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN/ ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / VISITAS / INFORMES / 023. CETI / Anexo Fotográfico

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

conjunto, definen el modelo, el proceso y las medidas de restablecimiento de derechos establecidos por el ICBF para la atención a las niñas, los niños y los adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados. (Negrita fuera de texto original).

GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 6 del 19/08/2021.

Medidas Específicas: Se han definido ocho (8) escenarios en donde pueden verse involucrados(as) los niños, niñas y adolescentes atendidos en las diferentes modalidades y servicio de restablecimiento de derechos y que, requieren la adopción de medidas específicas, descritas a continuación:

Una vez sucedido el incidente (accidentes, lesiones, conducta suicida, violencias, fallecimientos, situaciones complejas a nivel de convivencia), **es obligación** del hogar sustituto y **del operador de la modalidad de restablecimiento de derechos elaborar un Plan de Acción que, de acuerdo con las particularidades de cada situación, reduzca la probabilidad de ocurrencia de los casos, el cual deberá ser remitido máximo a los cinco (5) días calendario posteriores al mismo a través de comunicación oficial ya sea por correo electrónico o radicado de manera física a quien ejerce la supervisión el contrato** (para el caso de los operadores) (...)

6.1 Accidentes y lesiones:

Los accidentes y lesiones en niños, niñas y adolescentes muchas veces se basan en factores como la ignorancia del peligro, la curiosidad, el alto grado de actividad o el gran impulso de autonomía, considerándose como un grave riesgo en la salud, por lo cual es importante que, dentro de las modalidades y servicios de restablecimiento de derechos, **se tomen oportunamente las medidas preventivas a fin de que se evite su ocurrencia.**

De ahí que deban desarrollarse actividades educativas que permitan conocer los riesgos y promover capacidades para su prevención y la autoprotección, así como para la divulgación de las normas de seguridad respectivas. En ese sentido se recomienda:

- Disponer de momentos de diálogo con los niños, niñas y adolescentes sobre los riesgos de accidentes y normas básicas de seguridad y autocuidado.
- Propiciar una comunicación franca y abierta, con una reflexión amable con los(as) involucrados(as), cuando ocurra un accidente, con el fin de identificar aprendizajes y comprometerse a tener mayor cuidado para evitar que se repitan situaciones de riesgo.
- **Mantener una vigilancia y supervisión permanente sobre los niños y las niñas en cualquier lugar donde existan riesgos.**
- **Revisar periódicamente los lugares donde los niños, niñas y adolescentes permanecen, para identificar posibles riesgos** a fin de generar en la prestación del servicio una sensación de bienestar, tranquilidad y ausencia de peligro. (...)

La ruta para seguir que se propone para brindar atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de accidentes y/o lesiones es la siguiente:

www.icbf.gov.co

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9**

No.	Actividad	Responsable	Registro
1	Llamar a la ambulancia, solicitar comparecencia del equipo médico, o, trasladar al niño, niña o adolescente de acuerdo con los signos o síntomas de enfermedad, accidentes y/o lesiones; informando a la autoridad por el medio más expedito de lo sucedido. Nota: Solicitar copia de la epicrisis en todos los casos y dejar evidencia escrita de la situación en la historia de atención y en el SIM.	Coordinador (a) del operador Formador (a) del operador Madre o padre sustituta(o) y/red de apoyo Autoridad administrativa y /o Coordinador (a) del operador	Registro Reporte Traslado a Urgencias Epicrisis Anexo de Historia de Atención SIM – Módulo beneficiarios
2	Informar a la familia o representante legal del niño, niña o adolescente, miembro(s) y/o autoridades del grupo étnico al que pertenece, las acciones que fueron necesarias frente a la situación de emergencia por temas de salud, lesiones y/o accidentes. Nota: tanto la autoridad administrativa como el (la) coordinador(a) del operador pueden informar a la familia, lo importante es que quien lo haga ponga en conocimiento de tal situación a la otra parte.	Autoridad administrativa y /o Coordinador (a) del operador	Anexo de Historia de Atención SIM- Módulo beneficiarios
3	Reportar la situación de evento de lesiones en las modalidades o servicios de restablecimiento de derechos en el Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, niñas y fallecimientos al/ta profesional delegada de la Regional del ICBF con copia a quien supervisa el contrato de aporte. Nota: Cuando se trate de la modalidad hogar sustituto con administración directa por parte del ICBF, deberá informarse a la autoridad administrativa y el (la) coordinador(a) de Centro Zonal donde, por ámbito de competencia territorial, se ubique el hogar sustituto.	Coordinador (a) del operador	Correo electrónico F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, niñas y fallecimientos
4	Generar informe a la autoridad administrativa, que contenga los aspectos relevantes de la emergencia en salud, suministro de medicamentos, manejo clínico que requiera el niño, niña o adolescente y demás aspectos necesarios, relacionados con la atención del niño, niña o adolescente. Nota: este deberá ser presentado al día siguiente del ingreso del niño, niña o adolescente de la entidad de salud respectiva.	Coordinador (a) del operador	Informe Correo electrónico Anexo de Historia de Atención

Los hallazgos formulados en el **CARGO PRIMERO** del **COMPONENTE TECNICO** amenazaron los derechos fundamentales de los niños y las niñas contenidos en los artículos 7. "Protección Integral"³³ y 18. "Derecho a la Integridad Personal"³⁴, de la **Ley 1098 de 2006**.

4.2. SEGUNDO CARGO: La **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, posiblemente pudo haber incurrido en las faltas de los numerales 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010³⁵, incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos del **COMPONENTE TÉCNICO SALUD Y NUTRICIÓN**, identificadas en la visita de inspección realizada entre el 13 y 15 de septiembre del 2022, así:

³³ **Artículo 7.** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

³⁴ **Artículo 18.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

³⁵ "12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad" y/o "16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes"

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

HALLAZGO 6³⁶: "El operador puso en riesgo la integridad de los beneficiarios puesto que no cumplió con las generalidades de operación, de conformidad con lo siguiente:

6.1. No dio cumplimiento al aporte de energía y nutrientes de la minuta patrón para los siguientes tiempos de comida:

Almuerzo (13/09/2022), ciclo semana 3, menú No. 2:

- Sopa de lentejas con Bienestarina: ofrecieron el 53% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Posta dorada (alimento proteico): ofrecieron el 57% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Arepa: ofrecieron el 148% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Jugo de fresa: ofrecieron el 51% del gramaje estipulado en la minuta patrón.

Refrigerio de la Tarde (13/09/2022), Ciclosemana 3, menú No. 2:

- Kumis: ofrecieron el 160% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Pastelito dulce: ofrecieron el 84% del gramaje estipulado en la minuta patrón.

Refrigerio de la mañana (14/09/2022), ciclo semana 3, menú No. 3

- Peto: ofrecieron el 188% del gramaje estipulado en la minuta patrón
- Galletas ducales: ofrecieron el 67% del gramaje estipulado en la minuta patrón.

Almuerzo (14/09/2022), ciclo semana 3, menú No. 3:

- Hígado encebollado: ofrecieron el 57% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Pasta: ofrecieron el 182% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Papa salada: ofrecieron el 176% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Rodajas de tomate: ofrecieron el 68% del gramaje estipulado en la minuta patrón.

Refrigerio de la Tarde (14/09/2022), ciclosemana 3, menú No. 3:

- Yogurt: ofrecieron el 121% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Panelita: ofrecieron el 240% del gramaje estipulado en la minuta patrón.

6.2 No implementó la estandarización del proceso de servido dado que los elementos no contaban con identificación ni semaforización por grupo de edad. Adicional, no aportaron soportes de socialización de la minuta patrón ni de estandarización de porciones.

6.3 No se dio cumplimiento a la planeación de los intercambios, por cuanto en los 3

³⁶ **Nota 1:** cinco (5) de los beneficiarios de la muestra analizada (JJI.B, ONB., B.M.A.A, M.R.L. O y Y.M.C. V) presentaban diagnóstico nutricional "Sobrepeso" y tres (3) beneficiarios (R.L.G. K.E.L.G. y J. E.A.C.) con "Delgadez".

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

días de la visita de inspección realizaron 9 intercambios excediendo el mínimo establecido por día.

- 6.4** No se registraron los intercambios realizados en los diferentes tiempos de comida.
- 6.5** El segundo día de la visita de inspección que correspondía al ciclo semana 3 – menú No. 3, tiempo de comida refrigerio de la tarde solamente suministraron a siete (7) beneficiarios el componente galleta waffer, a los demás se les entregó galleta tipo ducales informando que no tenían inventario del producto.
- 6.6** Durante el proceso de suministro de los diferentes tiempos de comida en los tres días de inspección, se observó que no se entregó la alimentación según prescripción dietaria especial para algunos de los beneficiarios como tratamiento por su diagnóstico nutricional. Adicional, el listado de beneficiarios con prescripción dietaria especial no se encontraba publicado en el servicio de alimentos.
- 6.7** El segundo día de visita de inspección, ciclo semana 3 – menú No. 2, tiempo de comida refrigerio de la tarde, se evidenció que el componente kumis era rendido con leche de vaca antes de ser suministrado a los beneficiarios, afectando el aporte nutricional y las condiciones de calidad propias del producto.
- 6.8** El primer día de visita de inspección se observó a una beneficiaria asistiendo la alimentación (almuerzo) de otro beneficiario con menor grado de funcionalidad.
- 6.9** No garantizó las temperaturas de servido de las preparaciones frías y calientes en diferentes tiempos de comida, considerando que una vez listas se mantenían a temperatura ambiente mucho antes de iniciar el proceso de suministro a los beneficiarios (kumis – Refrigerio de la tarde; papa salada, rodajas de tomate y jugo de guayaba – Almuerzo).
- 6.10** No garantizó las temperaturas de servido de las preparaciones frías y calientes en diferentes tiempos de comida, considerando que una vez listas se mantenían a temperatura ambiente mucho antes de iniciar el proceso de suministro a los beneficiarios (kumis – Refrigerio de la tarde; papa salada, rodajas de tomate y jugo de guayaba – Almuerzo).
- 6.11** Almacenamiento en refrigeración de jengibre con presencia de moho.
- 6.12** Incumplimiento de los criterios de calidad del alimento plátano maduro, puesto que se evidenció producto con signos de deterioro por sobremaduración.
- 6.13** No allegó acta de aprobación de los documentos de nutrición (ciclo de menús, análisis nutricional, lista de intercambios y guía de preparaciones) con los que se estaba ejecutando el servicio al momento de la inspección.

Material probatorio que sustentan el hallazgo:

Ver **Acta de visita** numerales:

- **2.2.2**³⁷. Asistencia de las niñas, los niños a la consulta de valoración integral en salud, odontología.

³⁷ Folio 45 de la carpeta No 1.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

- **2.2.5**³⁸. Documentos de nutrición
- **2.2.14**³⁹. Equipos y utensilios
- **2.2.16**⁴⁰. Condiciones higiénicas del proceso de preparación y servido de alimentos.
- Anexo fotográfico figura No. 11⁴¹

Normas presuntamente vulneradas

La **Ley 1355 de 2009** "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención"., en los siguientes artículos:

Artículo 4o. ESTRATEGIAS PARA PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN BALANCEADA Y SALUDABLE. Los diferentes sectores de la sociedad **impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana (...).**

Los diferentes sectores de la sociedad **impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana (...).**

Artículo 9o. PROMOCIÓN DE UNA DIETA BALANCEADA Y SALUDABLE. En aras de buscar una dieta balanceada y saludable el Ministerio de la Protección Social, establecerá los mecanismos para evitar el exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes tales como ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, hierro y sodio, entre otros que, consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud (...).

Artículo 11. REGULACIÓN DEL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CENTROS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8o de la presente ley.

ARTÍCULO 21. VIGILANCIA. Los Ministerios de la Protección Social y de Educación en conjunto con el Invima, ICBF y Coldeportes Nacional, según cada caso, tendrán la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley (...).

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, Versión 2 del 03/12/2019.

Apoyos:

e) Cuadro No 7. Discapacidad intelectual:

³⁸ Folio 59 de la carpeta No. 1.

³⁹ Folio 62 de la carpeta No. 1.

⁴⁰ Folio 63 de la carpeta No. 1.

⁴¹ Visible además en plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN/ ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / VISITAS / INFORMES / 023. CETI / Anexo Fotográfico

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

Apoyos:

Para lograr una mayor independencia funcional y participación social, estas personas requieren de apoyos especializados terapéuticos y pedagógicos, entre otros.

Ayuda Personal: Corresponde al apoyo que otras personas dan a las PCD para facilitar la realización de sus Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD).

1.7 ACCIONES DIFERENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD:

Cuadro 12: Acciones Diferenciales para la Atención de Población con Discapacidad:

Internado

Acciones Transversales a las Tres Fases:

Adecuar la alimentación suministrada, de acuerdo con las recomendaciones médicas y/o del profesional en nutrición, que determinen la necesidad de dietas especiales para compensar algún déficit o alteración nutricional.

MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 2 del 08/07/2022, en lo que tiene que ver con:

3.4. Alimentación y nutrición:

Para la implementación del componente de alimentación y nutrición se debe tener en cuenta la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF vigente, sin embargo, en el presente manual se describen las particularidades para las modalidades de restablecimiento de derechos.

Es importante precisar que existe minuta con o sin Bienestarina, frente a lo cual es competencia del operador decidir cuál de las dos aplica, **siempre asegurando el cumplimiento del aporte nutricional establecido en la minuta patrón**, según la modalidad.

GUÍA TÉCNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF Versión 5 del 01/07/2020, en lo que tiene que ver con:

Conformación y distribución de la Ración Para Preparar:

Preparar los alimentos de acuerdo con lo establecido en la minuta patrón, menú modelo o ciclos de menús y servir con medidas o **recipientes estandarizados**.

Numeral 7. Complementación alimentaria, calidad e inocuidad. Generalidades de la operación. Minuta Patrón

Para cumplir con el aporte de energía y nutrientes definido y organizar la ración que se suministra en cada programa o servicio, el ICBF ha planificado la alimentación mediante el establecimiento de una Minuta Patrón acorde a los tiempos de comida a suministrar, los grupos de población beneficiaria.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

Homogeneidad en el servicio:

Hacer una adecuada planeación de los intercambios, **los cuales no podrán exceder de dos (2) en la minuta diaria**. El listado de intercambio por grupo de alimentos debe ser aprobado por el nutricionista zonal o regional, una vez aprobado el listado, se permite realizar cambios por los alimentos aprobados, sin necesidad de solicitar de nuevo aprobación para el cambio. No se aceptará el cambio de un menú o minuta en su totalidad, excepto en el caso en que cambie de orden con otro día de la semana para lo cual se requiere aprobación del nivel zonal o regional. **Si por motivos de fuerza mayor se hace necesario realizar un tercer intercambio en el menú del día este debe ser aprobado previamente por el nutricionista zonal o regional, para lo cual se debe elaborar la respectiva justificación.**

Es responsabilidad del nutricionista del operador contratado por parte del ICBF organizar los procesos necesarios para **garantizar que las preparaciones mantengan, durante el desarrollo del contrato, la misma calidad y tamaño de porción que se aprobó al inicio del contrato por el ICBF**. Para tal efecto, es necesario que el operador estandarice las recetas que ofrece y establezca la variedad y equivalencia en porción de los alimentos que pueden utilizarse cuando se presente dificultad en la consecución de estos (no atribuible al operador).

4.7.1 Calidad e Inocuidad en los alimentos, condiciones básicas de higiene en la preparación y manufactura de alimentos (BPM).

4.7.2.1. Requisitos sanitarios del servicio de alimentos

Aspectos a tener en cuenta en la preparación de alimentos

- **Cuando se requiera esperar entre una etapa de elaboración y la siguiente, el alimento se mantiene protegido y en el caso de los alimentos susceptibles a la contaminación como carnes y sus derivados, leche y sus derivados, se aseguran las temperaturas según sea el caso: alimentos calientes a temperaturas mayores a 60°C y temperaturas de refrigeración menor a 4°C.** Se debe tomar la temperatura en el recipiente en el cual se mantiene el producto antes de entregar al beneficiario.

Servido y Distribución:

- Se debe tener en cuenta lo señalado en la Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Programas de los Procesos Misionales del ICBF, en lo referente a la estandarización de porciones servidas, para garantizar la uniformidad del servido y el cumplimiento a la minuta patrón.
- El servido de los alimentos deberá hacerse con utensilios adecuados en calidad y cantidad (pinzas, cucharas, etc.), según sea el tipo de alimento, evitando en todo caso el directo con las manos.
- **Se deben mantener las preparaciones a temperaturas de servido adecuadas, realizando la medición de control en el recipiente en donde se reserva el alimento previo al servido, con el fin de disminuir el riesgo de contaminación del alimento conforme a las buenas prácticas de manufactura. - Frío menor o igual a 4°C (jugos de frutas, queso y/o postres**

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

que requieran refrigeración y las ensaladas frías) - Caliente mayor o igual a 60°C (sopas, carnes, verduras calientes, arroz, tubérculos y otros).

- Para la verdura fría se recomienda que una vez preparada se refrigere en un recipiente protegido con tapa y se vaya sacando de la nevera conforme a la demanda del servicio; también se puede mantener fuera de la nevera en un recipiente protegido con tapa, sobre una cama de hielo suficiente, que garantice la temperatura.
- El hielo para disminución de temperatura debe ser preparado con agua potable y ser manipulado de la misma forma que los alimentos listos para consumir.

En ningún caso los alimentos preparados deben someterse a variaciones de temperatura que pongan en riesgo la inocuidad del alimento; para el caso de los alimentos calientes evitar la práctica de apagar el fogón y dejar en reposo los alimentos hasta que enfrían y luego volver a calentarlos; esto puede generar proliferación microbiana y alteración del aporte nutricional de la preparación. La manera correcta de conservar los alimentos calientes es manteniendo temperaturas constantes de mínimo 60°C; se deben mantener cubiertas las preparaciones ya que al cubrirlas se retiene el calor y evita que contaminantes caigan en las mismas, agitando en intervalos de tiempo, para uniformizar el calor en la comida.

- **La distribución de los alimentos a los usuarios se debe realizar en el menor tiempo posible, empleando utensilios diferentes para cada una de las preparaciones, para asegurar de esa manera la calidad e inocuidad de los mismos;** debe procurarse el servido a una temperatura que no genere accidentes graves a los usuarios o manipuladores.

Actividades de los manipuladores:

Preparar los alimentos de acuerdo con lo establecido en la minuta patrón, menú modelo o ciclos de menú y servir con medidas o recipientes estandarizados.

Almacenamiento:

Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las condiciones establecidas en la normatividad vigente, artículo 28 de la Resolución 2674 de 2013. Las condiciones generales que deben cumplir, tanto el área como el proceso de almacenamiento de alimentos/materias primas, son:

- (...) Adicionalmente, **es necesario que periódicamente se dé salida a productos y materiales inútiles o dañados**, para facilitar la limpieza de las instalaciones y eliminar posibles focos de contaminación.
- Se debe **continuar la vigilancia de los criterios mínimos de aceptación** y de esta manera evitar el deterioro de los alimentos.

GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 6 del 19/8/2021, en lo que tiene que ver:

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas Y adolescentes a amenaza o vulneración de derechos y son consideradas infracciones al código ético:

4. Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.

ANEXO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y MODALIDADES DE PROTECCIÓN, Versión 1 del 30/03/2020.

3.1.2 ATENCIÓN EN MEDIO DIFERENTE A LA FAMILIA – MODALIDADES INSTITUCIONALES.

Internados, Casa de Acogida, Casa de Protección, Casa Hogar y Casa Universitaria.

3.1.2.2 Alimentación

La alimentación se debe continuar suministrando en los tiempos de comida establecidos **y en las cantidades según edad** de acuerdo con la minuta aprobada (...).

FICHAS TÉCNICAS ALIMENTOS GRUPO LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, Versión 3 del 29/04/2021.

FICHA TÉCNICA: KUMIS

Producto lácteo obtenido a partir de la leche higienizada, coagulada por la acción de Streptococcus lactis o Streptococcus cremoris, los cuales deben ser abundantes y viables en el producto final.

Así mismo, lo establecido en la **RESOLUCIÓN 5109 DE 29 de diciembre del 2005**, Por medio de la cual se establece el **reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado** que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.

CAPITULO II. ROTULADO O ETIQUETADO DE ALIMENTOS.

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO (...) en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

Identificación del lote:

Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.

Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación:

Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

Lo reglado por el MANUAL DE FUNCIONES – FUNDACIÓN CENTRO TERAPÉUTICO INFANTIL CETI.

Cargo: Auxiliar de enfermería diurna.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

(...) 6. Colaborará en la alimentación de los niños, niñas y adolescentes dependientes (...).

Los hallazgos formulados en el **CARGO SEGUNDO DEL COMPONENTE SALUD Y NUTRICIÓN** pusieron en riesgo derechos fundamentales contenidos en la **Ley 1098 de 2006** en los artículos: **7**⁴². "Protección Integral", **27**⁴³. "Derecho a la salud" **24** "Derecho a los alimentos"⁴⁴.

4.3 TERCER CARGO: La **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, posiblemente pudo haber incurrido en las faltas de los numerales 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010⁴⁵, incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos, del **COMPONENTE ADMINISTRATIVO** identificadas en la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de septiembre del 2022, así:

HALLAZGO 7: No garantizó la cualificación del servicio para generar condiciones favorables para la atención toda vez que:

7.1 No se promovió la idoneidad del talento humano, así como la identificación oportuna de posibles prejuicios y la naturalización de acciones de violencias al interior de la modalidad toda vez que:

7.1.1 No se evidenció la formulación e implementación del Plan de formación complementaria para operadores de las modalidades que atienden población con discapacidad, así como el soporte que diera cuenta de su presentación a la supervisión de contrato.

7.2 No se evidenció el desarrollo de acciones de detección y atención frente al trato que se daba a los beneficiarios por parte del señor Rafael Garcia quien se desempeñaba como cocinero; lo anterior, conforme lo establecido en la guía de orientaciones ICBF dado que: No se realizó informe en el que se describiera la situación presentada.

7.2.1 No se realizó informe en el que se describiera la situación presentada.

7.2.2 No se separó de forma inmediata a la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los beneficiarios.

7.2.3 No se realizó la valoración y atención de los beneficiarios víctimas de la presunta situación de violencia o negligencia con el fin de identificar si requería atención por el sector salud.

⁴² "Artículo 7. "Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior".

⁴³ "Artículo 27. Derecho a la salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, síquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. (...)"

⁴⁴ "Artículo 24. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes(...).

⁴⁵ "12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad" y/o " 16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes"

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

- 7.2.4** No se registró el evento presentado en la bitácora de la institución o cualquier otro documento similar, las circunstancias de tiempo y lugar.
- 7.2.5** No se realizó entrevista a los beneficiarios sobre la situación presentada, ni se levantó un acta con firma de los (as) profesionales que intervinieron en la misma para ser enviada a la coordinación de la modalidad.
- 7.2.6** No se identificó el análisis de caso, máximo a los (3) tres días hábiles de conocerse el evento.

Material probatorio que sustentan el hallazgo:

- Ver Acta de visita, apartado: Hechos motivo de denuncia⁴⁶.

Normas presuntamente vulneradas

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, Versión 2 del 03/12/2019, en lo que tiene que ver con:

1.7 Acciones diferenciales para la atención de población con discapacidad. (...)

Cuadro 12: Acciones Diferenciales para la Atención de Población con Discapacidad:

Acciones Diferenciales para la Atención de Población con Discapacidad	Modalidades Discapacidad			
	Modalidades de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia		Modalidades de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia en medio diferente al de la familia o red vincular	
	Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial	Hogar Gestor	Internado	Hogar Sustituto
Acciones Transversales a las Tres Fases				
Estructurar y desarrollar anualmente el Programa de Capacitación Complementaria de Operadores de	X		X	X
las Modalidades para la Atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente lineamiento.				

Anexo 1. Capacitación complementaria operadores modalidades para la atención a niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en PARD.

La prestación de servicios a niños, niñas, adolescentes y personas mayores de 18 años

⁴⁶ Folio 84 de la carpeta No. 1.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encontraba con PARD, **requiere una continua formación y actualización de los conocimientos de los profesionales y personal asistencial responsables de su atención, siendo fundamental cualificar el servicio y generar condiciones favorables para la garantía y el restablecimiento de los derechos en el marco de la corresponsabilidad.**

Los operadores deben presentar al ICBF a través del supervisor del contrato, el plan de capacitación complementario de su entidad, un mes después de haber iniciado la contratación y deben presentar mensualmente junto con su informe de gestión, los avances del plan el cual debe incluir registros de asistencia y registros fotográficos de las actividades realizadas.

El plan de capacitación complementaria del que trata el presente anexo, **deber ser parte del programa de capacitación anual de la entidad para sus colaboradores** y se debe desarrollar de forma independiente de los espacios de inducción y re-inducción que organice la entidad dentro de su plan de trabajo. (...)

Cuadro 13. Plan de formación complementaria para operadores de las modalidades que atienden población con discapacidad.

Módulo	Temas	Tiempo
Módulo I: Formación Normativa para la Comprensión y Atención de Población con Discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ley 1098 de 2006 y ley 1878 de 2018 <input type="checkbox"/> Ley 1618 de 2013 y Conpes Social 166 de 2013. <input type="checkbox"/> Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad – OEA de 2000 (Ley 762 de 2002) y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad – ONU de 2006 (Ley 1346 de 2009). <input type="checkbox"/> Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años con Derechos Amenazados o Vulnerados con Discapacidad. <input type="checkbox"/> Lineamiento Técnico Administrativo de la Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes con sus Derechos, Amenazados o Vulnerados. <input type="checkbox"/> Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, con Derechos Amenazados o Vulnerados. <input type="checkbox"/> Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Amenazados o Vulnerados (modalidad atendida por el operador). <input type="checkbox"/> Obligaciones de la Familia, la Sociedad y el Estado (Ley 1098 de 2006). 	Mínimo 8 Horas

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9**

<p>Módulo II: Formación Conceptual para la Comprensión y Atención de Población con Discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Marco conceptual de la discapacidad en el contexto de la Clasificación Internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud – CIF. <input type="checkbox"/> Categorías de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño y perfil de funcionamiento. (Resolución 583 de 2018 del Min. Salud y la Protección Social) <input type="checkbox"/> Intervención interdisciplinaria para las personas con discapacidad. <input type="checkbox"/> Identificación y prevención de riesgos. <input type="checkbox"/> Salud y discapacidad. <input type="checkbox"/> Salud mental y discapacidad (Primeros auxilios psicológicos, prevención de la agitación psicomotora) ⁶⁴ <input type="checkbox"/> Derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad. <input type="checkbox"/> Discapacidad y vulneración de derechos. <input type="checkbox"/> Toma de decisiones con apoyo. <input type="checkbox"/> Inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad. <input type="checkbox"/> La importancia de la familia y los cuidadores frente a la atención y protección de la persona con discapacidad⁶⁵. 	<p>Mínimo 16 horas</p>
<p>Módulo III: Formación Contextual para la Comprensión y Atención de Población con Discapacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Herramientas para la exigibilidad de derechos: Del derecho de petición y la acción de tutela. <input type="checkbox"/> Georreferenciación de redes de servicios para la atención de población con discapacidad a nivel local/municipal y distrital/departamental. <input type="checkbox"/> Escenarios de participación ciudadana para la población con discapacidad en el territorio: Comités Territoriales de Discapacidad, Consejo Local de Discapacidad, Consejo Local/Municipal/Departamental de Política Social. <input type="checkbox"/> Ruta de Atención en Salud (Geo-referenciación de servicios de salud en el territorio, urgencias, líneas de emergencia). <input type="checkbox"/> Estrategias para el "Cuidado de Cuidadores" (talento humano del operador). 	<p>Mínimo 8 Horas</p>

MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 2 del 08/07/2022.

1.2. JUSTIFICACION:

(...) las modalidades se enmarcan en el proceso para el restablecimiento de derechos desde su integralidad en la atención de las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de derechos, en donde cada uno de ellos puede tener uno o más motivos de ingreso a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) **con problemáticas asociadas, por lo cual es necesario realizar el proceso de atención centrado en las necesidades, intereses y características de cada uno, permitiendo así la superación de la situación que generó el ingreso a PARD, sus afectaciones y en consecuencia el restablecimiento efectivo de sus derechos** (Negrita fuera de texto). Para el cumplimiento de lo anterior, se hace necesario la atención desde la interseccionalidad, entendida como “una metodología, teoría o enfoque que percibe las identidades sociales como una intersección única de varias categorías biológicas, sociales y culturales y permite comprender de forma integral la realidad de una persona.

GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 6 del 19/08/2021, en lo que tiene que ver con:

Es importante que, tanto en hogares sustitutos como **en operadores, se haga una revisión del sistema de creencias de los funcionarios y funcionarias, así como de las ideas, posibles prejuicios y experiencias de vida frente a los temas de violencias y sexualidad que permitan prestar un servicio oportuno, diligente** que no lleve a la revictimización de las niñas, niños y adolescentes.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

6.3.2 Acciones de detección y atención de violencias:

Será siempre una responsabilidad en hogares sustitutos y en operadores de modalidades de restablecimiento de derechos **la identificación temprana de cualquier tipo de violencia ejercida** entre pares o **por un(a) profesional**, madre y/o padre sustituto(o), miembros de la familia **u otros(as) colaboradores(as)**, en contra de un niño, niña o adolescente, **así como adelantar las acciones pertinentes para la protección de su integridad física, mental y emocional.**

En el caso de la violencia física y psicológica, es importante hacer una revisión de todas las acciones y prácticas que se desarrollan en estos espacios pues **algunas se han naturalizado** como formas apropiadas para la educación, especialmente frente a los llamados de atención y medidas correctivas, donde se manifiestan y **justifican asimetrías de poder y/o autoritarismo.**

(...) Se proponen para dar respuesta a estas situaciones de violencia **las actividades que se exponen a continuación:**

No	Actividad	Responsable	Registro
1	<p>Informar de manera INMEDIATA y por el medio más expedito a quien coordina la modalidad de restablecimiento de derechos, una vez se tenga conocimiento de posibles situaciones de violencia física, psicológica, sexual o negligencia hacia niños, niñas o adolescentes.</p> <p>La inmediatez para el reporte implica que debe ser en el mismo momento, no importa la hora ni si es en fin de semana o festivo.</p> <p>Realizar un informe en el que se registre la situación, describiendo claramente los hechos (fecha, hora, lugar), circunstancias en las cuales fue identificada la situación de violencia, identificación del niño, niña o adolescente afectado(a) y de la presunta persona agresora.</p> <p>Nota: Si la presunta persona agresora es el (la) Coordinadora, se deberá informar a cualquier integrante de la Junta Directiva de la Institución.</p>	<p>Quien conoce de los hechos</p>	<p>Informe Situación Violencia o negligencia</p>
2	<p>Separar de manera inmediata, a la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la solicitud elevada por el (la) supervisor(a) de contrato.</p> <p>En casos de violencia entre beneficiarios(as) se deberá separar o reubicar a la presunta persona agresora, esto último estará a cargo de la autoridad administrativa</p> <p>Nota 1: la separación a la que se hace referencia estará a cargo en el caso de los operadores por los(as) empleadores(as); y si administran hogares sustitutos son quienes agrupan y coordinan a las madres o padres sustitutas(os)</p>	<p>Quien conoce de los hechos</p> <p>Supervisor(a) de contrato</p> <p>Empleador(a) del operador</p> <p>Coordinador(a) de la entidad administradora del hogar sustituto</p>	<p>Informe Situación Violencia o Negligencia</p>

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

No	Actividad	Responsable	Registro
	<p>Nota 2: si el traslado o la ubicación no es efectiva de manera inmediata, la autoridad administrativa tendrá que continuar gestionando prioritariamente el mismo; y, el operador tendrá que generar estrategias de mayor vigilancia y control sobre la situación.</p>	<p>Junta Directiva de la Institución</p> <p>Autoridad administrativa</p>	
3	<p>Informar de manera INMEDIATA la situación presentada a través de correo electrónico a la autoridad administrativa y a quien supervisa el contrato</p> <p>Nota: si el caso se presenta en un hogar sustituto, la autoridad administrativa retirará y reubicará de manera inmediata a todos los niños, niñas o adolescentes que encuentren allí, cuando el (la) presunto(a) agresor(a) sea integrante de la familia. De igual manera deberá informar a la familia biológica o red vincular sobre el nuevo lugar de ubicación.</p> <p>En el caso de la modalidad hogar sustituto operada directamente por el ICBF, la situación deberá ser informada a la Coordinación del Centro Zonal ICBF que tenga a cargo el seguimiento de la unidad de servicio.</p>	<p>Coordinador (a) del operador</p> <p>Madre o padre sustituto</p>	<p>Correo Electrónico</p> <p>Historia de Atención</p> <p>SIM- Módulo Beneficiarios</p>
4	<p>Realizar la valoración y atención del niño, niña o adolescente víctima de la presunta situación de violencia o negligencia, para identificar si requiere atención por el sector salud.</p> <p>En los casos de violencia sexual ocurridas entre beneficiarios(as), deberán remitirse a valoración médica tanto a la víctima como a la presunta ofensora o agresora en atención a que se presume que esta última también es víctima de violencia sexual</p> <p>¿Se requiere trasladar al niño, niña o adolescente al servicio de salud?</p> <p>SI: Continuar con la actividad No. 4 NO: Pasar a la actividad No.5</p> <p>Nota: En casos de violencias físicas, se hace necesario realizar traslado a centro de atención de urgencias cuando la condición clínica representa un riesgo vital (Que requiera maniobras de reanimación). En casos de violencia psicológica, esta, al no ser considerada una emergencia, se hace necesario solicitar cita por psicología prioritaria sin necesidad de pasar por consulta por medicina general.</p> <p>Para todos los casos de violencia sexual se debe trasladar de manera inmediata y obligatoria, a los niños, niñas o adolescentes al servicio de salud, siguiendo el carácter de URGENCIA MÉDICA con el cual se debe atender este tipo de violencia.</p> <p>En el caso de la violencia sexual hay que tomar en cuenta lo dispuesto en el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual – Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley 1719 de 2014, trasladando al servicio de salud más cercano donde deberá ser atendido(a) gratuitamente en el servicio de urgencias, una vez conocidos los hechos y aun así no se cuente con denuncia penal.</p>	<p>Auxiliar de enfermería y/o psicóloga de la modalidad del operador</p> <p>Autoridad Administrativa y su Equipo Técnico interdisciplinario</p> <p>Madre o Padre Sustituta(o)</p>	<p>Valoración y Atención</p> <p>Epicrisis</p> <p>SIM – Módulo de Beneficiarios</p> <p>Historia de Atención.</p>

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

No	Actividad	Responsable	Registro
	En el caso de hogares sustitutos, el traslado lo realizará el padre o madre sustituta del hogar al que se haya hecho la ubicación de los niños, niñas o adolescentes; y, en donde estos estén siendo operados directamente por el ICBF, la valoración y remisión al sector salud la deberá efectuar la autoridad administrativa y su equipo técnico interdisciplinario la cual debe ser de manera inmediata.		
5	Reportar la situación de violencia presentada en modalidades de restablecimiento de derechos en el registro PRD_935 del SIM, cuando se trata de violencia sexual y lesiones.	Autoridad administrativa	SIM- Módulo Beneficiarios
6	Registrar el evento presentado en la bitácora de la institución o cualquier otro documento similar, así como en la historia de atención y en el SIM con todos los datos respectivos del niño, niña o adolescente, circunstancias de tiempo, hora y lugar; traslado, recomendaciones médicas respectivas y demás información relevante que dé cuenta de las acciones de traslado al sector salud.	Formador (a) del operador Madre o padre sustituto(a) Autoridad administrativa y equipo técnico interdisciplinario	Bitácora o minuta de la institución Historia de Atención SIM – Módulo Beneficiarios
7	Informar a la familia del niño, niña o adolescente sobre la situación presentada de manera inmediata, dejando constancia en la historia de atención y registro en el SIM.	Autoridad Administrativa	Historia de Atención SIM- Módulo Beneficiarios
8	Entrevistar al niño, niña o adolescente sobre la situación presentada, de la cual se levantará un acta con firma de los(as) profesionales que intervinieron en la misma, la cual deberá ser enviada al (a la) Coordinadora(a) de la modalidad. Esta no versa sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que sucedieron los hechos, por ser competencia de la Fiscalía General de la Nación, ya que esto generaría una revictimización. Se sugiere entablar un diálogo espontáneo, en un lugar que dé confianza y tranquilidad, donde se debe escuchar asertivamente y dando las explicaciones sobre las acciones que se adelantarán para ofrecerle ayuda ante lo ocurrido. De igual manera, en los casos donde el (la) presunto agresor(a) es un(a) cuidador(a), se deberán identificar y entrevistar a los(as) demás niños, niñas y adolescentes que estaban bajo su encargo. Nota: para todos los casos de violencia sexual las valoraciones serán realizadas por el equipo psicosocial de la autoridad administrativa conforme a la Guía del equipo técnico interdisciplinario en PARD ⁷¹ . En el caso de la modalidad hogar sustituto operada directamente por el ICBF, las valoraciones las realizará la autoridad administrativa y su equipo técnico interdisciplinario.	Profesional equipo psicosocial del operador Autoridad Administrativa y su Equipo Técnico interdisciplinario	Acta de Reunión operador Informe de Entrevista

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9**

No	Actividad	Responsable	Registro
9	Realizar máximo al día siguiente de conocerse el evento y tener los resultados de la intervención en salud un informe que cuente como mínimo con la siguiente información para remitir a través de comunicación oficial a la autoridad administrativa, al supervisor del contrato y la Dirección Regional: <ul style="list-style-type: none"> Identificación de la víctima y presunto agresor Identificación de niños, niñas, adolescentes que suministraron testimonios adicionales (si los hay) Descripción de la situación reportada, anexando copia del acta firmada por los(as) profesionales que realizaron las entrevistas respectivas Medidas o acciones adoptadas para la atención inmediata del niño, niña y adolescente víctima. Acciones establecidas de inmediato con la presunta persona agresora. Es importante presentar los datos de la denuncia penal si se llevó a cabo dicha diligencia (número único de noticia criminal – NUC, fiscalía que adelanta el conocimiento del caso) Plan de acción a seguir por parte del operador. Nota: En el caso de la modalidad Hogar Sustituto operada directamente por el ICBF, el informe lo deberá realizar la autoridad administrativa.	Coordinador (a) del operador Autoridad Administrativa	Informe situación Violencia o Negligencia Plan de Acción Situación Violencia o Negligencia
10	Instaurar las denuncias penales por violencia física, psicológica y/o sexual dentro de las primeras 24 horas de ocurridos los hechos, en caso tal que no se haya hecho con anterioridad.	Autoridad Administrativa	Informe situación Violencia o Negligencia SIM -Módulo Beneficiarios Reporte de la Denuncia
11	Realizar análisis de caso, máximo a los (3) tres días hábiles de conocerse el evento, para tomar decisiones sobre la situación presentada hacia el niño, niña o adolescente, para lo cual deberá convocarse al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa, del operador y el supervisor del contrato, en caso de ser necesario convocar a la Regional ICBF y al (la) coordinador (a) de la modalidad, y hacer el registro en el SIM. El análisis de caso debe incluir un plan de acción encaminado a la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la situación presentada, incluyendo las acciones y recomendaciones del sector salud y la prevención de otras posibles situaciones de violencia física, psicológica, sexual y negligencia.	Coordinador (a) del operador Equipo Técnico interdisciplinario del operador Autoridad Administrativa y equipo técnico interdisciplinario	Auto que cita a análisis de caso Acta de análisis de caso Plan de Acción Situación Violencia o Negligencia Anexo de Historia de Atención
		Supervisor (a) del contrato	SIM -Módulo Beneficiarios
12	Revisar los protocolos de atención del operador y minutos de atención con el fin de evaluar y determinar si se presentaron omisiones en el proceso de identificación, manejo y atención de la situación de violencia. Nota: Las decisiones a tomar pueden incluir aquellas que se relacionen con cierre del hogar sustituto, traslado de la población beneficiaria de modalidad o institución; e incluso con la cancelación del contrato de aporte, entre otras, tal como está señalado en el Manual de Contratación vigente	Autoridad administrativa Equipo Técnico Interdisciplinario	SIM- Módulo Beneficiarios

7.SOBRE EL CÓDIGO ÉTICO:

El artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006, menciona que **los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico**, las cuales pueden derivarse de sus “padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar, comunitario.

También, como fue indicado en acápite anteriores, la Ley 2089 de 2021, **enfatisa la prohibición del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes, la cual se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado**, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, cuestión que motivó la inclusión dentro del Código de Infancia y Adolescencia del artículo 18 A que hace referencia al derecho al buen trato.

8. ANEXOS ANEXO No. 1 CÓDIGO ÉTICO:

(...) 2. **Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y**

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos y ellas.

4. Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes, actividades en el **marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.**

5. **Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes, la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético** de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

6. **Prevenir la ocurrencia de situaciones violencia, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes; y, abstenerse de realizar comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional o física** de los niños, las niñas y los adolescentes.

7. **Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo**, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.

(...) A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y adolescentes a amenaza o vulneración de derechos y son consideradas infracciones al código ético:

2. Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes, especialmente **aquellos que constituyan crueles, inhumanos o degradantes; incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.**

3. Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

HALLAZGO 8: No se garantizó el derecho a la intimidad personal de los beneficiarios considerando que:

8.1 Los dormitorios 4, 5, 6, 7 y aula de educación especial (dormitorio) contaban con cámaras de vigilancia.

Material probatorio que sustenta el hallazgo:

- Ver Acta de visita, Cámaras de seguridad numeral **3.2.8.1.**⁴⁷.

⁴⁷ Folio 76 de la carpeta No 1.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

- Ver Anexo Fotográfico, figura No. **12**⁴⁸

Normas presuntamente vulneradas:

GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Versión 6 del 18/08/2021.

ANEXO 1

CODIGO ÉTICO

(...) **Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo.**

HALLAZGO 11: Se puso en riesgo la integridad de los beneficiarios ya que no procedió de acuerdo con los procesos, procedimientos y protocolos de seguridad y gestión del riesgo definidos por la Fundación toda vez que:

11.1 Para la atención en salud del beneficiario **E.S.P.V.** no se evidenció el desarrollo de las siguientes acciones:

11.1.1 Cualquier alteración en salud, es un indicador de emergencia.

11.1.2. Avisar a las directivas.

11.1.3. Avisar a padres o red vincular.

11.1.4. Prestar primeros auxilios.

11.1.5. Llevar de urgencia al Hospital que corresponda por EPS.

Nota: El beneficiario **E.S.P.V.** es la persona que se relacionó en los Hechos motivo de denuncia correspondientes a la inspección realizada.

Así mismo:

11.2. El plan de gestión de riesgo (plan de emergencias) se encontraba desactualizado.

11.3. No implementaron estrategias de formación a los beneficiarios que permitieran la apropiación de los procedimientos y protocolos.

Material probatorio que sustenta el hallazgo:

Ver Acta de visita numeral: **3.2.8.2.** plan de prevención de desastres.⁴⁹

⁴⁸ Visible además en plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: <https://icbf.gov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN/ ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / VISITAS / INFORMES / 023. CETI / Anexo Fotográfico

⁴⁹ Folio 76 de la carpeta No 1.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

Ver Anexo Fotográfico, figura No. **15**⁵⁰

Normas presuntamente vulneradas del hallazgo:

GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 6 del 19 de agosto de 2019.

INTRODUCCIÓN:

(...) Es importante resaltar que serán las Regionales y Centros Zonales de ICBF, los operadores de las modalidades de restablecimiento de derechos y las entidades administradoras de hogares sustitutos quienes deberán, en el marco de los servicios que prestan, el contexto en el que se desenvuelven y las características de los territorios en donde realizan sus labores, establecer los procesos, procedimientos y protocolos de seguridad y gestión de riesgos, de acuerdo con los momentos o actividades clave de sus intervenciones en la modalidad, así como definir los(as) responsables de dinamizar las mismas, los mecanismos e instrumentos de seguimiento y control que garanticen su estricto cumplimiento; además de las actualizaciones y ajustes que resulten pertinentes a fin de evitar que se produzcan o reducirlos cuando aparezcan.

De igual forma, tendrán que diseñar, desarrollar e implementar estrategias de formación para las familias biológicas y redes vinculares de apoyo, familias sustitutas, cuidadores(as), profesionales que hacen parte del talento humano de las modalidades y servicios, así como para los niños, niñas y adolescentes en PARD, lo cual permitirá la apropiación de estos procesos, procedimientos y protocolos, dada la importancia que tiene focalizar las necesidades de los(as) menores de edad en las relaciones con sus pares y los(as) adultos(as) cuidadores(as) en los entornos donde transcurrirán sus vidas provisionalmente.

ANEXO 1 CODIGO ÉTICO:

Las personas que proporcionan atención y cuidado o trabajan directa e indirectamente (sin importar el tipo de vinculación) con los niños, las niñas y adolescentes; o, para realizar cualquier tipo de actividad en el espacio a prestar el servicio sea esta permanente o temporal, en atención a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes establecidos entre otros, en la Convención de los Derechos del Niño [niñas y adolescentes], el Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006 y a la Ley 2089 de 202179 y demás normativa y jurisprudencia nacional deben:

(...)

7. Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad, poniendo en conocimiento inmediato de las mismas para adelantar prontas intervenciones.

⁵⁰ Visible además en plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: <https://icbfgov.sharepoint.com/> 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN/ ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / VISITAS / INFORMES / 023. CETI / Anexo Fotográfico

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y adolescentes a amenaza o vulneración de derechos y son consideradas infracciones al código ético:

PLAN DE EMERGENCIAS CETI V1 de junio de 2017:

¿Qué hacer en caso de enfermedad o accidente?

Teniendo en cuenta que los niños, niñas, adolescentes y adultos en condición de discapacidad que atiende la Fundación son personas de alto riesgo, cualquier síntoma de alteración en la salud de cada uno, es un indicador de emergencia por tal razón se debe seguir un conducto regular.

- Dar aviso a las directivas
- Dar aviso a los padres de familia o red vincular
- Prestar los primeros auxilios necesarios al paciente mientras se pide la ayuda médica o es trasladado al centro de salud correspondiente.
- Se lleva a urgencias al Hospital que corresponda según la EPS o ARS a la cual haya afiliación, con el acompañamiento del (a) trabajador social, quien se encargara de todos los trámites y el seguimiento posterior respectivo, Los padres del niño, niña o joven que no tenga medida de protección del ICBF, deberán presentarse al hospital o centro de salud para asumir el caso, pero siempre tendrá el apoyo de Trabajo Social.

Los hallazgos formulados en el **CARGO TERCERO** del **COMPONENTE ADMINISTRATIVO** pusieron en riesgo los derechos fundamentales contenidos en la **Ley 1098 de 2006** en el artículo: **7**⁵¹. "Protección Integral", **17**⁵². "Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano" **18**⁵³. derecho a la integridad personal, artículo **33**⁵⁴. derecho a la intimidad".

5. SANCIÓN PROCEDENTE EN CASO DE SER ACREDITADAS LAS FALTAS

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, se podrán imponer las siguientes sanciones:

⁵¹ **Artículo 7.** "Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior".

⁵² **Artículo 17.** Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". (Negrilla fuera del texto).

⁵³ **ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

⁵⁴ **ARTÍCULO 33. DERECHO A LA INTIMIDAD.**

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9***

“(…) suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción (…)”

Así mismo, se precisa que para realizar la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios contemplados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011⁵⁵, así:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL-CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9**, representada legalmente por la señora **GLADYS SÁENZ SUÁREZ**⁵⁶ y/o quien haga sus veces, en los términos de lo contenido en el acápite **4. CARGOS** del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como medios probatorios los obrantes en el expediente, a los cuales se hace alusión en el acápite **3. PRUEBAS** y las que sustentan cada hallazgo del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por intermedio de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, a la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL-CETI**, representada legalmente por la señora **GLADYS SÁENZ SUÁREZ** y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables concordantes.

⁵⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵⁶ Folios del 291 y 292 de la Carpeta No. 2 de la Entidad

AUTO DE CARGOS No. 0091 del 16 de junio del 2025

Por medio del cual se formula pliego de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9**

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la investigada **FUNDACIÓN CENTRO TERAPUETICO INFANTIL-CETI** el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, dentro del cual podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, a disposición de la Fundación investigada y/o su representante legal o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO: Por medio de los correos electrónicos: correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co y notificaciones.actosadm@icbf.gov.co; se pueden radicar las comunicaciones relacionadas con el proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 días de junio del 2025



ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jose Miguel Rueda Vásquez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jeason Ariel Cossio Ibargüen	Jefe Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Revisó	Laura Cortés Téllez	Abogada Dirección General	
Revisó	Patricia Lucía Díaz / Margarita María Flórez	Oficina Asesora Jurídica	PDR
Revisó	Martha Isabel Vanegas Gutiérrez	Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Laura María Naranjo Díaz	Oficina Aseguramiento a la Calidad	

Al contestar cite este número



Radicado No:
202510300000170791

Bogotá, 2025-06-16

Señora
GLADYS SÁENZ SUÁREZ
Representante Legal
FUNDACIÓN CENTRO TERAPEUTICO INFANTIL- CETI
funceti@hotmail.com

Asunto: Citación para notificación personal del Auto de Cargos No. 0091 del 16 de mayo del 2025.

Respetada señora Gladys,

Con el fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto No. 0091 del 16 de mayo de 2025** "Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPEUTICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9**", de conformidad con el contenido del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., se le cita para que comparezca a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en la Avenida Cr 68 No 64 C - 75 en la ciudad de Bogotá D.C, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta citación.

En el evento de no comparecer a esta citación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a notificar el mencionado acto administrativo mediante aviso, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

Atentamente,



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad
ICBF Sede Dirección General

Proyectó: Laura Maria Naranjo Diaz - Abogada Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez- Abogada Oficina de Aseguramiento a la Calidad

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificado(a) con **NIT 899999239** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	831954
Remitente:	Divver.Daza@icbf.gov.co (no-reply@INSTITUTOCOLOMBIANODEBIENESTARFAMILIAR.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	funceti@hotmail.com - funceti@hotmail.com
Asunto:	202510300000170791
Fecha envío:	2025-06-16 16:26
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/06/16
Hora: 16:32:42

Tiempo de firmado: Jun 16 21:32:42 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de correo no pudo entregar el correo)

Fecha: 2025/06/17
Hora: 01:58:31

--97a3edb5-02fd-47fc-b779-1b901e97dfd3
Content-Type: text/plain; charset="us-ascii" Content-Transfer-Encoding: quoted-printable Delivery has failed to these recipients or groups: funceti@hotmail.com (funceti@hotmail.com)<mailto:funceti@hotmail.com> The recipient's mailbox is full and can't accept messages now. Please try resending your message later, or contact the recipient directly. Diagnostic information for administrators: Generating server: BY3PR05MB8068.namprd05.prod.outlook.com
funceti@hotmail.com Remote server returned '554 5.2.2 mailbox full; STOREDRV.Deliver.Exception: QuotaExceededException; Failed to process message due to a permanent exception with message [BeginDiagnosticData]Microsoft Unified Storage is full. QuotaExceededException: Microsoft Unified Storage is full.[EndDiagnosticData]= [Stage: DeliverMessage]' Original message headers: Received: from SJ0PR03CA0070.namprd03.prod.outlo

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: 202510300000170791

 Cuerpo del mensaje:

Buen día,

Envió de notificación electrónica ICBF con radicado N.202510300000170791 para su conocimiento y tramite.

Cordialmente

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CITACION_NOTIFICACION_POR_CORREO_ELECTRONICO_FUNDACION_CETI.pdf	b7866b28b42bdbdb1eaafc9440118628a08497647c4e89de7b2daaa20376fce

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202510300000171601

Bogotá, 2025-06-16

Señora
GLADYS SÁENZ SUÁREZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
FUNDACIÓN CENTRO TERAPEUTICO INFANTIL- CETI

Asunto: Publicación citación cuando se desconoce la información del investigado - inciso segundo artículo 68 Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a que se desconoce la dirección para realizar notificaciones a la investigada, y con el fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto No. 0091 del 16 de mayo de 2025** "Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPEUTICO INFANTIL- CETI**, identificada con **NIT. 860.354.443-9**", se le cita para que comparezca a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en la Avenida Cr 68 No 64 C - 75 en la ciudad de Bogotá D.C, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, **dentro** de los cinco (5) días a esta citación.

En el evento de no comparecer a esta citación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a notificar el mencionado auto de cargos mediante aviso, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. Esta citación se publica en la página web del ICBF <https://www.icbf.gov.co/> y en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, y se fija a partir del 16 de junio del 2025 a las 8:00 am, hasta el 20 de junio de 2025 a las 5:00 pm.

Atentamente,



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad
ICBF Sede Dirección General

Proyectó: Laura María Naranjo Díaz - Abogada Oficina de Aseguramiento a la Calidad ^{LN}
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez- Abogada Oficina de Aseguramiento a la Calidad ^{MY}

www.icbf.gov.co





Usted está en: [Inicio](#) > CITACION PUBLICACION FUNDACION CETI

CITACION PUBLICACION FUNDACION CETI

Documento CITACION PUBLICACION FUNDACION CETI se ha creado.

[Ver](#) [Editar](#)

Documento:

[CITACION PUBLICACION FUNDACION CETI](#)

Fecha:

Lunes, Junio 16, 2025 - 08:00

Categoría del archivo:

[Aseguramiento a la Calidad](#)

[Procesos Administrativos Sancionatorios](#)

Sección:

[Procesos Administrativos Sancionatorios](#)

Fecha fijación:

Lunes, Junio 16, 2025 - 08:00